



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 13 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2025 19:10:41 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000757-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO:

Con el informe número 000063-2025-AMP-GAD-CSJAN-PJ de fecha trece de mayo del dos mil veinticinco; y,

CONSIDERANDO:

Primero. De conformidad con el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos encargados de su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido y en mérito a los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el presidente de la Corte Superior de Justicia tiene como atribución representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y dirigir su política institucional. Tal disposición es concordante con los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado mediante la Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo. En tal virtud, compete al Presidente de la Corte Superior como máxima autoridad, dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman, procurando una continua mejora del servicio de justicia, acorde con la política implementada por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero. Siendo así, viene para su atención, el informe de visto elaborado por el administrador del Módulo Penal Central de esta Corte Superior de Justicia, donde da cuenta que mediante oficio número 1903-2016-98-0201-JR-PE-04-JPC-HZ-CSJAN/PJ-*ea* RDSAM, el señor juez especializado titular Óscar Almendrades López, como magistrado integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial de Huaraz, reporta que subsisten inconvenientes para conformar el colegiado en un expediente en juicio, a razón de la inhabilitación formulada por uno de sus integrantes, por lo que no subsistiendo una norma que regule el llamamiento de un órgano jurisdiccional de este características, el señor administrador propone que se deba conformar con magistrados del mismo nivel y antigüedad.

Cuarto. Al respecto, mediante la Resolución Administrativa 199-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso en su artículo segundo que *"en los casos de presentarse alguna causal de impedimento, recusación, inhabilitación, abstención, licencia, ausencia de un juez o nulidad entre otro supuesto; que impida a un juez el conocimiento de una causa, independientemente de tener presente los parámetros establecidos por*



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2025 19:02:16 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

los artículos 146 y 147 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe considerarse como premisa básica y fundamental el principio de especialidad de la materia, no obstante de tener en consideración las distancias geográficas y aspectos presupuestales de manera razonable”.

Quinto. Importa tomar en consideración que conforme al numeral 1 del artículo 28 del Código Procesal Penal, se define que los Juzgados Penales Colegiados, se encuentran integrados por tres jueces, quienes conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la Ley, no obstante del citado artículo, no se regula el caso sub examine, por lo que atendiendo a las directrices anteriormente citadas, es importante absolver lo formulado por el señor Administrador del Módulo Penal Central, debiéndose establecer que frente al apartamiento justificado de un integrante del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de esta Corte Superior de Justicia, se deberá convocar a un magistrado del mismo nivel y especialidad, enfatizando la ubicación geográfica del órgano jurisdiccional, a fin de completar el mismo.

Sexto. Bajo esta percepción, atendiendo a que la sede del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente se encuentra en Huaraz, importa llamar a los magistrados titulares de los Juzgados Penales Unipersonales de Huaraz, recurriendo en primer orden por el juez menos antiguo y en caso esta necesidad no logre superarse, al haberse agotado el llamamiento, deberá recurrirse al juez penal del mismo nivel y especialidad de la provincia más cercana.

Sétimo. No obstante, sin perjuicio de lo anotado, es meritorio destacar que la solicitud planteada por el señor Administrador del Módulo Penal Central, debe ser ahondada y justificada por el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de esta Corte Superior de Justicia, por lo que será remitida la presente al Presidente de este órgano, para que previa sesión y deliberación correspondiente, efectúe las observaciones respectivas o de ser el caso, se aúne a la decisión abordada, en conformidad con los fines y atribuciones que ostenta.

Octavo. Finalmente, merece reconocer que, como atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, en conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa 090-2018-CE-PJ, está el de dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al igual que cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, por lo que no se puede soslayar la urgente necesidad de atención del pedido formulado por el señor Administrador del Módulo Penal Central, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

Por tales fundamentos, en conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que en los casos de impedimento, recusación, inhibición, abstención, licencia, u otra ausencia o apartamiento justificado formulado por un





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

magistrado integrante o magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, deberá efectuarse el llamado al juez especializado titular menos antiguo de los Juzgados Penales Unipersonales de Huaraz, en primer orden, y en defecto de lo anterior se hará el llamado al juez que corresponda, del mismo nivel y especialidad, de la provincia más cercana.

Artículo Segundo.- Ordenar se oficie al señor Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de esta Corte Superior de Justicia y al Administrador del Módulo Penal Central, en su calidad de Secretario Técnico, a fin que tomando conocimiento de la presente resolución administrativa y sus antecedentes, sea visto en la sesión programada más cercana con sus integrantes, para que convocados bajo el amparo de la normativa que les regula, efectúen las observaciones respectivas o de ser el caso, se aúnen a la decisión abordada.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Administración del Módulo Penal Central, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de Ancash, Gerencia de Administración Distrital, Colegio de Abogados de Ancash, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash y de los demás interesados para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp

